CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LEA MINTA RODAS DE PEÑA C/ ART. 106 DE LA LEY N° 1626/00, ART. 9 DE LA LEY 4252/10 "QUE MODIFICA LOS ARTS 3, 9 Y 10 DE LA LEY 2345/03, Y EL ART. 1 DE LA LEY N° 4252/10 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 3, 9 Y 10 DE LA LEY 2345/03, ESPECIFICAMENTE CONTRA LA PARTE QUE MODIFICA EL ARTICULO 9 DE LA LEY N°2345/03.- EXPTE N° 1147, AÑO 2023. ----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA PENAL - 1 -04- 2024

A.I. N°: ....218.....

Asunción, 25 de marzo de 2024-

VISTO: El pedido de suspensión de efectos formulado por la Señora **LEA MINTA RODAS DE PEÑA,** por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, en contra del **ART. 106 DE LA LEY N° 1626/00, ART. 9 DE LA LEY 4252/10 "QUE MODIFICA LOS ARTS 3, 9 Y 10 DE LA LEY 2345/03, Y EL ART. 1 DE LA LEY N° 4252/10 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 3, 9 Y 10 DE LA LEY 2345/03, ESPECIFICAMENTE CONTRA LA PARTE QUE MODIFICA EL ARTICULO 9 DE LA LEY N°2345/03"** y ----------

C O N S I D E R A N D O:

A su turno el Ministro Cesar Diésel Junghanns, dijo: Que, el mencionado recurrente en el escrito de promoción de la acción solicita la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil. ---

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *"la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema asi lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación".*

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado. ----------

A su turno el Ministro Víctor Ríos, dijo: considero que el presente caso no se evidencia peligro en la demora, ni que la aplicación de la norma atacada pueda ocasionar perjuicio irreparable al accionante. ----------

Por lo que no estando cumplidos los requisitos exigidos en el Artículo 553 del C.P.C, voto por el rechazo de la medida solicitada. **Es mi voto**. ----------

A su turno el Ministro Gustavo Santander, dijo: En el presente caso en cuanto a la medida de suspensión de efectos de las disposiciones impugnadas, considero que el cumplimiento por parte del accionante no podría ocasionarle un perjuicio irreparable, por lo que conforme a lo establecido en el Art. 553 del C.P C., no corresponde hacer lugar a la medida solicitada. **Es mi voto**. ----------

POR TANTO, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la suspensión de efectos del **ART. 106 DE LA LEY N° 1626/00, ART. 9 DE LA LEY 4252/10 "QUE MODIFICA LOS ARTS 3, 9 Y 10 DE LA LEY 2345/03, Y EL ART. 1 DE LA LEY N° 4252/10 "QUE MODIFICA LOS ARTS. 3, 9 Y 10 DE LA LEY 2345/03, ESPECIFICAMENTE CONTRA LA PARTE QUE MODIFICA EL ARTICULO 9 DE LA LEY N°2345/03"**, en relación a la parte accionante la Señora **LEA MINTA RODAS DE PEÑA**. ----------

ANOTAR y notificar. ----------

Ante mí:

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

S.E: 2024: vale

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario